

10
de los d[omi]nos fondos publicos a ochocientos cincuenta
y tres mil y noventa y cinco rs. en esta forma: Ley
2388 de 1804 por los sueldos venidos hasta Mayo de
1809, que fue suprimido su goce, y Ley 2395 de 8 de
enero por los decretos que debun[go] en los pleitos
seguidos en aquella Superintendencia por mandatos de
este Ayuntamiento, por que si bien la parte con
traria resulto condenada en costas, habiendo aparcido
involuntariamente la diligencia practicada y proce-
dencia judicial vista por este dho Ayuntamiento en
sesion de 24 de Agosto de 1806: de aqui el corresponden
te su pago a la parte que la M[un]do tenian, que lo
es el comun por medio de su representante a cuyo
favor fueron entablados dichos litigios. = La Petition
que solicita de los d[omi]nos Montes de tierra en el paraje
de la mitad del Albo de la Rambla del Albujaon
de la pertenencia de estos Propios para hacer presta
ra con su mencionado credito, no puede negarse siendo
se cuenta a la Superintendencia competente para su apro-
vacion como esta procedida por Ley vijentes de 22 de
Enero = Sendo casado a la Comision de Propios y
Contaduria municipal se les ofrecio y parecio informada
a dho sobre la identidad del credito que expresa y demas
que solicita dho interesado convenientemente a su credito.
Acordado. Cartagena 29 de Marzo de 1808 = Juan Diego
Hernandez = Salvador Lerma = Antonio Olmedo = Simon
Gonzalez Contador. = Entendido el escrito informo por
este Ayuntamiento acordado: se conforma con su con-
tenido y se eleva original a la Com[isi]on de diputacion pro-
vincial para que se sirva determinar lo que tenga
abien

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena en sesion
de la noche de entrase del actual a la instancia de
don Martin que p[re]sente de que el acordado de ley
dno de la d[omi]na esp[eci]ficada en la diputacion de la
No se priva el establecimiento de
p[re]sente p[re]sente

